

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

TARIFA DE INSERCCIONES

| | PESETAS |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. | 0,64 |
| Idem judiciales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem oficiales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem particulares: línea o fracción. | 2,50 |

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

DECRETO

La práctica de la solidaridad, siempre necesaria para la convivencia humana, se convierte en estos momentos de cruenta lucha en un estricto e ineludible deber. Incumbe, pues, al Poder público normalizar las prestaciones de asistencia ejercidas sobre los ciudadanos que, por las contingencias de la lucha, se han visto obligados a desplazarse de sus hogares, regulándolas en forma tal que puedan satisfacer las apremiantes necesidades del momento y las que pudieran surgir de las incidencias de la campaña, estableciendo concretamente los deberes y sacrificios de los refugiados, en compensación a la asistencia que de la colectividad reciben y fijando las obligaciones de los refugiados de manera que para unos y otros sea más fácilmente llevadera una situación que a todos afecta y obliga.

Por ello se impone la prestación personal y el derecho de requisición para satisfacer aquellas necesidades creadas por estos forzosos desplazamientos, en la seguridad de que ambas medidas supondrán poco peso para un pueblo que espontáneamente ha demostrado de un modo tan patente su espíritu acogedor y que con la certeza de que contribuirán a evitar la posibilidad de un peligro para la economía nacional.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Sanidad y Asistencia Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para el debido cumplimiento de los servicios de evacuación y asistencia a refugiados en todo el territorio leal de la República Española, se pone en vigor la facultad de exigir la prestación personal y el derecho de requisición sobre las cosas en la forma en que aquéllas y éstas resulten más eficaces al fin que se persigue. El ejercicio de estas facultades y derechos de requisición competen al Ministro de Sanidad y Asistencia Social y a quien éste faculte para ello.

Artículo segundo. La negativa tácita o expresa al cumplimiento de estas prestaciones lleva implícita la declaración de desafección al Gobierno legítimo y motivará la entrega de sus

autores a las autoridades competentes.

Artículo tercero. Se entiende por refugiado toda persona que ha tenido que mudar de residencia, por razones de guerra, que no es desafecto al régimen y que no tiene medios inmediatos de subsistencia ni está acogida por otra de su familia o amistad.

Artículo cuarto. Los preceptos de este Decreto se entienden sin merma de la prioridad del ramo de Guerra sobre el derecho ya establecido en las Leyes, Reglamentos y disposiciones que lo regulan.

Artículo quinto. Se declaran prestaciones obligatorias:

Primero. El trabajo personal de quienes, por razón de su profesión, oficio, aptitud física, moral o intelectual, puedan servir de cooperadores en todos los órdenes, a la labor de evacuación o de refugio.

Segundo. La ocupación y disfrute de fincas rústicas y urbanas y de embarcaciones inutilizadas para el tráfico.

Tercero. Los víveres y, en general, todas las cosas que sean necesarias para dicha labor.

Cuarto. El alojamiento de refugiados y su manutención en casas particulares.

Quinto. Cualquier otra prestación indispensable a los servicios de evacuación y refugio no mencionada en los números anteriores.

Artículo sexto. Las requisas se harán, a ser posible, previo pago, y si no se dispusiera momentáneamente de metálico para ello, se extenderá a favor del interesado factura formalizada por el organismo que use del derecho de requisición.

Artículo séptimo. Están exentos de toda prestación, por razón de las disposiciones de este Decreto, los Agentes diplomáticos y consulares, sus agregados militares y el personal al servicio inmediato de todos ellos.

Artículo octavo. El Ministerio de Sanidad y Asistencia Social dictará las órdenes pertinentes para la mejor ejecución de este Decreto, que empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en la «Gaceta de la República».

Artículo noveno. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o contradigan las definiciones y prescripciones del presente Decreto, del cual el Gobierno dará oportunamente cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a primero de

abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
FEDERICA MONSENY MAÑÉ

GOBIERNO CIVIL

ORDEN

De acuerdo con el informe de ese Consejo Municipal, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1936, y en uso de las facultades que me concede su artículo 1.º, he resuelto que queden cesantes en sus cargos, con pérdida de todos sus derechos, los funcionarios de esa Corporación Municipal que a continuación se expresan:

Agapito Jiménez Trujillo, Conserje del Mercado; y

Santiago Martínez Caro, obrero jubilado.

Lo digo a usted para su conocimiento, el de ese Consejo Municipal, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1937. — El Gobernador, Miguel Villalta.

Señor Alcalde Presidente del Consejo Municipal de Alcalá de Henares.

(Núm. 459) (G.—202)

Diputación Provincial de Madrid

La Comisión Gestora, en su reunión de 7 del actual, acordó declarar prorrogado, durante el segundo trimestre del año actual, el presupuesto reducido aprobado para el primer trimestre, con la natural adaptación de ingresos y gastos que figurarán en la propuesta de Intervención de Fondos, sin perjuicio de que prosiga el estudio necesario para la formación del presupuesto general de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento, previniéndose que el expediente de referencia se halla expuesto en la Secretaría de la Corporación, a los efectos determinados en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de

1931, por un plazo de quince días hábiles.

Madrid, 9 de abril de 1937. — El Presidente, R. Henche.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Obligaciones de la Compañía Transatlántica, emitidas con aval del Estado

ANUNCIO

El día 15 del corriente mes de abril tendrá lugar en el local de esta Dirección general, Atocha, 15, el sorteo de Obligaciones de la Compañía Transatlántica, emisión 16 de mayo de 1925, al 5,50 por 100 de interés, a las doce de la mañana y bajo la presidencia del ilustrísimo señor Subdirector de la Deuda y Clases Pasivas.

Madrid, 8 de abril de 1937. — El Subdirector (firmado).

(Núm. 473) (O.—32)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Obligaciones de la Compañía Transatlántica, emitidas con aval del Estado

ANUNCIO

El día 15 del corriente mes de abril tendrá lugar el sorteo de amortización de las Obligaciones de la Compañía Transatlántica, emisión 1 de mayo de 1926, al 6 por 100, en el local de la Dirección general de la Deuda, Atocha, 15, a las doce de la mañana, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Subdirector.

Madrid, 8 de abril de 1937. — El Subdirector (firmado).

(Núm. 473) (O.—33)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Secretaría Relatoría de don Juan Manuel Corujo Valvidares, se siguen autos de menor cuantía sobre cuenta jurada, por el Procurador don Miguel Sanz Cabo, dimanante de autos seguidos por don Julio Gil García contra doña Matilde María Teresa Emerita Locatelli Alvarez, sobre pago de cantidad, y en los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia

(Recaída a escrito del Procurador señor Sanz Cabo, fecha 23 de marzo próximo pasado.)

Por presentado el anterior escrito; únase al expediente de su razón, y como se solicita, llévase a efecto el requerimiento ordenado a don Julio Gil García, en proveído de 17 de septiembre último, por medio de edictos, que, a más de fijarse en el sitio público de costumbre de esta Sala, se insertarán también en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, edicto que se entregará al Procurador señor Sanz Cabo, para que cuide de su cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1937.—Rubricado.—Ante mí, P. H., Licenciado Juan P. Bermudo (rubricado).

Otra providencia

(Recaída a escrito del Procurador señor Sanz Cabo, fecha 12 de septiembre de 1936.)

Por presentado el anterior escrito, justificantes y cuenta detallada que le acompaña, con los que se forme el oportuno ramo separado, y como se solicita, requiérase a don Julio Gil García, a fin de que, en el término de ocho días, pague, con las costas, al Procurador don Miguel Sanz Cabo, la cantidad de 4.802 pesetas 20 céntimos, que jura le son debidas y no satisfechas, apercibido que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio, librándose, para que tenga lugar lo acordado, el oportuno exhorto a la Audiencia Territorial de Albacete, a cuya jurisdicción corresponde el domicilio del deudor, San Pedro del Pinatar (Murcia), facultándose al portador para intervenir en su diligenciado, y para que, una vez que transcurra el término del requerimiento, pueda pedir la vía de apremio y todas cuantas diligencias sean conducentes hasta obtener el cobro del principal y costas reclamado. Madrid, 17 de septiembre de 1936.—Rubricado.—Ante mí, Juan M. Corujo (rubricado).

Y cumpliendo lo ordenado, y para que pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por desconocerse el actual paradero de don Julio Gil García, expido el presente en Madrid, a 9 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Alfredo B. de Quirós.

(C.—133)

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Se-

cretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por doña Carmen Pinazo Soriano, con don Fernando Juan Sambeat Deo y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 34

Señores de Sala primera: Don Luis Zubillaga Olalde, don José González Llana, don Miguel Alvarez Forés.

En Madrid, a 13 de marzo de 1937. En los autos que ante Nos penden, iniciados en el Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, por Carmen Pinazo Soriano, de veintidós años de edad, hija de Amparo, natural y vecina de Madrid, en la calle de Los Abades, número 18, representada por el Procurador Francisco del Pozo y defendida por el Letrado Juan González García, contra Fernando Juan Sambeat Deo, de treinta y un años de edad, hijo de Eduardo y de Sofía, que se encuentra en ignorado paradero y con respecto del cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado, en cuyos autos ha sido parte también el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que declarando haber lugar al divorcio vincular pedido por Carmen Pinazo Soriano, por la causa 4.ª alegada, debemos decretar y decretamos la disolución del matrimonio habido entre la misma y Fernando Sambeat Deo, con pronunciamiento expreso de la culpabilidad de éste, e imponiéndole, como litigante vencido, la indemnización compensativa al Estado de 150 pesetas. A su tiempo, cúmplase con el precepto del artículo 69 de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado Fernando Sambeat Deo se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de la República», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—L. Zubillaga, José G. Llana, M. Alvarez Forés (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de la que, como Relator Secretario, certifico. Madrid, 13 de marzo de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, 24 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 464)

(C.—130)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Hilaria Olabuenaga Olazarán, como Superiora del Asilo de Ancianos de las Hermanitas de los Pobres, de San Sebastián, con doña Cándida Burgos Camarero, sobre nulidad de testamento, estando representada la seño-

ra Olabuenaga, en concepto de pobre, por el Procurador señor Aicúa, y a escrito de dicho Procurador, ha recaído la siguiente

Providencia

Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.

Por hecha la manifestación que contiene el escrito anterior, que se unirá a sus antecedentes, hágase saber a doña Hilaria Olabuenaga Olazarán, Superiora del Asilo de Ancianos de las Hermanitas de los Pobres, de San Sebastián, que su Letrado defensor don Germán Gimeno se halla ausente de esta capital, requiriéndola a la vez para que, en el término de cuarenta y ocho horas, designe nuevo Letrado o manifieste si es su propósito defenderse por sí, haciendo uso de la facultad que le concede el Decreto de 21 de noviembre último, y notifíquesele este proveído por edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales. Madrid, 18 de marzo de 1937.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, 27 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 460)

(C.—131)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Valentina Herreros Adán, representada en concepto de pobre por el Procurador señor Ruiz Rey, con don Antonio Martínez Guardia y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número ...

Señores de Sala primera: Don Luis Zubillaga Olalde, don José González Llana, don Miguel Alvarez Forés.

En la villa de Madrid, a 8 de marzo de 1937. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia de Getafe y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Valentina Herreros Adam, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Carabanchel Bajo, defendida por el Letrado don Carlos Castillo García Negrete y representada por el Procurador don Andrés Ruiz Rey, y de la otra, como demandada, don Antonio Martínez Guardia, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Pamplona, representado por los estrados por su incomparecencia, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos: Primero. Haber lugar a la demanda de divorcio vincular pedido por Valentina Herreros Adam, decretando la disolución de su matrimonio contraído con Antonio Martínez Guardia, por la existencia de la causa 4.ª del artículo 3.º de la ley de Divorcio, en su relación con el número 2.º del artículo 36 de la citada disposición legal.—Segundo. Declaración de culpabilidad del demandado Antonio Martínez Guardia.—Tercero. Disolución de la sociedad de

gananciales.—Cuarto. Los hijos quedarán en poder de la demandante, por ser la parte inocente, conforme al artículo 17 de la ley de Divorcio.—Quinto. Por ser litigante vencido Antonio Martínez Guardia, vendrá obligado a indemnizar al Estado en la cantidad de 150 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado Antonio Martínez Guardia se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Zubillaga, José G. Llana, M. Alvarez Forés.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario. Madrid, 8 de marzo de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, 26 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 463)

(C.—132)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Por el presente se cita de comparecencia ante el Juzgado de instrucción número 3, a Luis Alvarez Lacostena, de cincuenta años, domiciliado en la calle de Gaztambide, número 13, últimamente, con el fin de prestar declaración en el sumario número 104 del corriente año, seguido por lesiones, y con el fin también de ser reconocido por los Médicos forenses y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—442)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitados duplicados de los resguardos de empeño de alhajas en la Sucursal tercera, números 3.001, 3.002, 3.003, 3.004 y 3.005, por 525, 1.500, 2.500, 2.500 y 1.250 pesetas, respectivamente, fecha 12 de junio de 1936, todos ellos, se anuncian sean expedidos, anulándose los primitivos, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario. Madrid, nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.

P. el Contador,
Antonio Rodríguez
(A.—70 bis)